

C.A. de Temuco

Temuco, catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

Vistos:

I.- EN CUANTO A LOS RECURSOS DE APELACIÓN.-

Se reproduce la sentencia en alzada en sus consideraciones y citas legales, a excepción de su considerando quincuagésimo primero que se elimina, y se tiene en su lugar y además presente:

1.- Que estimándose por esta Corte la circunstancia que si bien los Convenios de Ginebra impiden la aplicación de la prescripción de responsabilidad penal como una causal de extinción de la misma, no existe, a juicio de los infrascritos, impedimento alguno que permita atenuar la responsabilidad penal de los encartados, considerando para ello que cumplen con los requisitos impuestos en el artículo 103 del Código Penal.-

2.- Que el razonamiento anterior ha sido de igual forma manifestado previamente por la Excelentísima Corte Suprema, en el considerando segundo de la sentencia de reemplazo de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, librada en causa Rol 6525-06, en el que afirma el más alto Tribunal que *“trascurrido que fueran los plazos establecidos para la prescripción de la acción penal derivada del ilícito, sin que pueda declararse la misma por impedirlo los convenios de Ginebra, no se divisa inconveniente para mitigar, como atenuante, la responsabilidad penal que afecta al encausado”*.-

3.- Que considerando entonces que a los condenados les beneficia la prescripción gradual de responsabilidad prevista en el artículo 103 del Código Penal, atendida la data de los hechos por los que finalmente fueron condenados, corresponde rebajar las sanciones impuestas como se dirá a continuación.-

Y teniendo además presente lo previsto en el artículo 103 del Código Penal, **SE CONFIRMA** la sentencia recurrida de fecha



veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, rolante a fojas 1449 y siguientes, **CON DECLARACION** en el sentido que:

- a) Se rebaja la sanción impuesta al acusado **MANUEL GUSTAVO SANDOVAL CIFUENTES** de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio, a la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, por el homicidio calificado de Segundo Moreira Bustos; y de 60 días de prisión a 40 días de prisión, por los apremios ilegítimos contra Juana Rojas Viveros.-
- b) Se rebaja la sanción impuesta al acusado **GONZALO BALDEMAR SOTO SANDOVAL** de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio, a la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, por el homicidio calificado de Segundo Moreira Bustos; y de 60 días de prisión a 40 días de prisión, por los apremios ilegítimos contra Juana Rojas Viveros.-
- c) Se rebaja la sanción impuesta al acusado **FELIDOR DEL CARMEN MORALES FLORES**, de 541 días de presidio menor en su grado medio, a la pena de 300 días de presidio menor en su grado mínimo, por el homicidio calificado de Segundo Moreira Bustos; y de 60 días de prisión a 40 días de prisión, por los apremios ilegítimos contra Juana Rojas Viveros.-
- d) Se rebaja la sanción impuesta al acusado **LUIS GERARDO IBACACHE SALAMANCA** de 541 días de presidio menor en su grado medio, a la pena de 300 días de presidio menor en su grado mínimo, por el homicidio calificado de Segundo Moreira Bustos; y de 60 días de prisión a 40 días de prisión, por los apremios ilegítimos contra Juana Rojas Viveros.-
- e) Se rebaja la sanción impuesta al acusado **LUIS ALBERTO ARANEDA GUTIERREZ** de 541 días de presidio menor en su grado medio, a la pena de 300 días de presidio menor en su grado mínimo, por el homicidio calificado de Segundo Moreira Bustos; y de 60 días de prisión a 40 días de prisión, por los apremios ilegítimos contra Juana Rojas Viveros.-



f) Se rebaja la sanción impuesta al acusado CARLOS DEL TRANSITO PARRA RODRIGUEZ de 541 días de presidio menor en su grado medio, a la pena de 300 días de presidio mayor en su grado mínimo, por el homicidio calificado de Segundo Moreira Bustos; y de 300 días de presidio menor en su grado mínimo a 60 días de prisión, por los apremios ilegítimos contra Juana Rojas Viveros.-

Se mantiene la sentencia inalterable en todo lo demás apelado.-

II.- EN CUANTO A LAS CONSULTAS.-

Que **SE APRUEBA**, en lo consultado, la resolución de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, rolante a fojas 915 de esta causa.

Que, **SE APRUEBA**, en lo consultado, y no modificado en el presente fallo, la sentencia recurrida de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, rolante a fojas 1449 y siguientes de estos autos.

Se deja constancia que concurre a la confirmatoria de la sentencia en alzada, en su parte civil, el Ministro Sr. Luis Troncoso Lagos, con la prevención en orden a rebajar el monto de la indemnización por daño moral otorgada a las víctimas directa e indirecta, a veinte millones para el caso de Juana Rojas Viveros por la muerte de su cónyuge, y a cinco millones como víctima directa de los apremios ilegítimos; y además otorgar a las hijas la suma de diez millones para cada una, en razón de la naturaleza complementaria que posee esta indemnización frente a las ya otorgadas por las distintas Leyes dictadas con anterioridad y con la misma finalidad.

Regístrese, notifíquese y devuélvase con sus agregados.

Criminal-72-2016.

Se deja constancia que se notificó la presente sentencia al Fiscal Judicial Subrogante, quien no firmó por estimarlo innecesario.

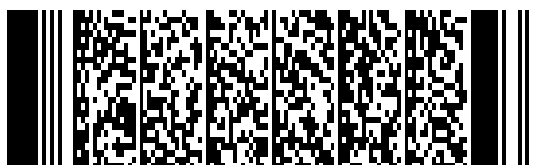




01901014545955

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por los Ministros (as) Luis Alberto Troncoso L., Aner Ismael Padilla B., Maria Elena Llanos M. Temuco, catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

En Temuco, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01901014545955